

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 26 - Mayo 4 de 2011

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. PSAA11-8111 DE 2011</b>	<b>1</b>
<b>"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario 13 de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8112 DE 2011</b>	<b>2</b>
<b>Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario 11 de la Unidad de Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8113 DE 2011</b>	<b>2</b>
<b>"Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996"</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-8114 DE 2011</b>	<b>6</b>
<b>"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial"</b>	

Editor Responsable  
CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ  
Secretario (E)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8111  
DE 2011  
(Mayo 4)**

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario 13 de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de abril de 2011,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Profesional Universitario 13 de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Ariza Suárez Clara Eugenia	600,82
2	Barragán Negro Javier Vicente	537,78
3	Castro Mendoza Adriana Aleyda	531,30
4	Castillo Alvarado Claudia Esperanza	493,80
5	Bermúdez Alfonso Martha Janneth	462,13

**ARTICULO SEGUNDO.** - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UACJ

Perfil : Abogado.

**ACUERDO No. PSAA11-8112  
DE 2011  
(Mayo 4)**

"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario 11 de la Unidad de Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos

256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de abril de 2011,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Profesional Universitario 11 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Sandoval Mongui Yenny Milena	696,29
2	Gutiérrez Gutiérrez Fidel Antonio	644,29
3	Castaño Mancera Carlos Uriel	636,55
4	Coronado Hernández Lucero	625,88
5	Delgado Pineda María del Pilar	613,65

**ARTICULO SEGUNDO.** - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR  
Presidente**

UACJ

Perfil : Psicólogo, Trabajador Social, Sociólogo, Ingeniero Industrial o Administrador Público.

**ACUERDO No. PSAA11-8113  
DE 2011  
(Mayo 4)**

"Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las establecidas en los artículos 125, 228, 257 numeral 3 de la Constitución Nacional y 101 numeral 6, 170 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y de conformidad con lo decidido en sesión de Sala del 30 de marzo de 2011,

**ACUERDA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Competencia De conformidad con el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

La vigilancia judicial es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de la facultad de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Procedimiento. Para el trámite de la solicitud de vigilancia judicial administrativa se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Formulación de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa;
- b) Reparto;

- c) Recopilación de información;
- d) Proyecto de decisión.
- e) Notificación y recurso.
- f) Comunicaciones.

Cuando se inicie de oficio, ésta no se someterá a reparto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Formulación de la Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa. La Vigilancia Judicial Administrativa se ejercerá de oficio o a petición de quien aduzca interés legítimo y recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados.

El impulso oficioso será producto del ejercicio de las funciones propias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, principalmente como consecuencia de las visitas generales o especiales a los despachos judiciales.

Cuando la actuación se promueva a solicitud de interesado, se realizará mediante escrito dirigido al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura al que corresponda el despacho requerido; el memorial respectivo deberá contener el nombre completo y la identificación del peticionario; una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; él o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y se acompañarán las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante.

El escrito formulado a petición de parte se recibirá en la Secretaría del Consejo Seccional - Sala Administrativa o en la Oficina de Quejas y

Reclamos de la Secretaría Ejecutiva de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la que previa radicación, lo remitirá a la autoridad correspondiente para lo de su cargo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Reparto. Recibida la solicitud de vigilancia judicial, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, hará el reparto el día hábil siguiente, asignándola al Magistrado en turno. Dado el caso que la vigilancia judicial se inicie de oficio, el Magistrado que haya conocido de una posible actuación inoportuna e ineficaz de la administración de justicia, realizará la recopilación de información, como se señala en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Recopilación de Información. El Magistrado a quien le corresponda por reparto la solicitud de vigilancia judicial, analizará la relevancia de los hechos expuestos y procederá a su verificación, para lo cual dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, realizará un requerimiento de información detallada y/o practicará una visita especial al despacho judicial de que se trate. La información y documentación solicitada deberá ser remitida por el servidor judicial en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. En los eventos en que el Magistrado considere innecesario realizar la visita al despacho o cuando por razones de orden público no fuere posible efectuarla, solicitará al servidor judicial a quien se atribuyen los hechos, el envío de los documentos y la información necesaria para emitir el informe de verificación. Esta se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento.

La práctica de la visita podrá adelantarse por el Magistrado directamente o a través del Auxiliar Judicial del despacho que comisione. De esto último dejará constancia en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Proyecto de decisión. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los términos señalados en el artículo anterior, para dar explicaciones, el Magistrado que conoce del asunto sustanciará y someterá a consideración de la Sala Administrativa, el proyecto de decisión sobre la vigilancia judicial administrativa practicada, teniendo en cuenta los hechos, pruebas recopiladas y explicaciones dadas por los sujetos vigilados. Dentro del término previsto en este artículo, la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, emitirá decisión debidamente motivado sobre si la administración de justicia ha sido oportuna y eficaz y/o si los funcionarios y empleados objeto de averiguación han prestado normal desempeño en el ejercicio de sus funciones dentro del proceso o procesos o actuaciones judiciales de que se trate.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notificación y Recurso. La decisión adoptada, se notificará al servidor judicial objeto de la vigilancia judicial por correo electrónico o cualquier otro medio eficaz. Si fuere desfavorable, esto es, se encontrare una actuación inoportuna e ineficaz de la administración de justicia, la notificación deberá hacerse en forma personal. La decisión de las vigilancias judiciales que se hayan iniciado a solicitud de parte, se comunicarán por oficio al peticionario.

Contra la decisión emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, procederá únicamente el recurso de reposición.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comunicación. Cuando la decisión sea desfavorable para magistrados de Tribunal o Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura, una vez en

firme se enviará con copia de toda la actuación a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del artículo 9º de este Acuerdo.

Cuando se trate de jueces, cuya decisión sea desfavorable, se enviará copia a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.- Sala Administrativa - Consejo Superior de la Judicatura.

Copia de la decisión de vigilancia desfavorable frente a los Magistrados, jueces y empleados, se remitirá al nominador.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Efectos de la decisión en la Calificación Integral de Servicios. En firme la decisión desfavorable, tendrá los efectos previstos en el literal g) del artículo 12 del Acuerdo PSAA10-7636 del 20 de diciembre de 2010, o el que haga sus veces, en la calificación integral de servicios, los cuales serán aplicados al momento de la consolidación de la misma, por la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda, así: por cada proceso en el cual se determine una actuación inoportuna e ineficaz de la administración de justicia, se restará un solo punto en la consolidación de la calificación del factor eficiencia o rendimiento.

La reducción de puntos, no podrá exceder el máximo del puntaje asignado al factor eficiencia o rendimiento del servidor judicial a quien se atribuye.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Efectos de la decisión en Traslados de Servidores Judiciales. La decisión de vigilancia judicial a que se refiere el artículo anterior, producirá efectos frente a las solicitudes

de traslados, salvo para los traslados por razones de salud y seguridad, siempre que se haya producido en el cargo que desempeña el servidor judicial al momento de elevar la solicitud, y haya afectado la calificación integral de servicios.

**ARTÍCULO ONCE.-** Efectos en el Otorgamiento de Estímulos y Distinciones. De igual manera, la decisión desfavorable, determinará la no postulación y la no designación de servidores judiciales para el otorgamiento de estímulos y condecoraciones previstas en el reglamento, en desarrollo del artículo 155 de la Ley 270 de 1996, en el período que haya afectado la calificación integral de servicios tenida en cuenta para efectos de la postulación y designación.

**ARTÍCULO DOCE.-** Infracción de Otras Disposiciones. En cualquier momento del trámite de la vigilancia judicial administrativa, en que se advierta que las actuaciones u omisiones puedan ser constitutivas de una falta penal o disciplinaria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, compulsará las copias pertinentes con destino a la autoridad competente.

**ARTÍCULO TRECE.-** Independencia y Autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.

**ARTÍCULO CATORCE.-** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 088 de 1997 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UACJ/JMRM/MSAG/MP/SPRC

**ACUERDO No. PSAA11-8114**  
**DE 2011**  
(Mayo 4)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 27 de abril de 2011,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 4803 del 29 de diciembre de 2010, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2011, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificadorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, solicita recursos para financiar el déficit que existe en la Unidad Ejecutora 04 Consejo de Estado, en el rubro 3 5 2 1 Cesantías Definitivas, por la suma de \$500.000 para atender los requerimientos de los servidores judiciales del régimen retroactivo de dicha Corporación.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 111 de abril 15 de 2011, expedido por el Director Administrativo de la División de

**GACETA DE LA JUDICATURA**

Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para que efectúe unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes como se detalla a continuación:

**RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO  
CONTRACREDITO**

<b>UNIDAD 04 CONSEJO DE ESTADO</b>						
CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTÍAS	
3	5	2	2		CESANTÍAS PARCIALES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	500.000
<b>TOTAL CONTRACRÉDITO</b>						<b>500.000</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la acreditación en la Unidad Ejecutora 04 Consejo de

Estado, Cuenta 3- Transferencias Corrientes, Cesantías Definitivas como se detalla a continuación:

**RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO  
CREDITO**

<b>UNIDAD 04 CONSEJO DE ESTADO</b>						
CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
3	5	2	1		CESANTIAS DEFINITIVAS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	500.000
<b>TOTAL CRÉDITO</b>						<b>500.000</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente traslado requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que respecta a los artículos primero y segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

MNPB/FVP

PLA 42